

CG/AC-0069/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE REALIZA EL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, FORMULA LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN, DETERMINA LA ELEGIBILIDAD DE LA CANDIDATURA QUE OBTUVO EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS Y EXPIDE LA CONSTANCIA RESPECTIVA

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales uninominales del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado.
Órganos Transitorios	Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado.
OPLE	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.

CG/AC-0069/2024

ANTECEDENTES

- I. El veintiocho y treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, los Decretos mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local; así como del Código, entre las que destaca la modificación de la fecha de inicio del Proceso Electoral, precisando que deberá dar comienzo entre los días tres y cinco de noviembre del año previo al de la elección.
- II. El treinta de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG/AC-019/2023, el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto aprobó el monto y distribución del financiamiento público para actividades ordinarias tendientes a la obtención del voto, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos en el año dos mil veinticuatro.
- III. En dicha fecha, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-0027/2023, aprobó la convocatoria dirigida a personas migrantes residentes en el extranjero, originarias del Estado de Puebla para el Proceso Electoral.
- IV. El mismo día, el Consejo General mediante Acuerdo CG/AC-030/2023, designó a la instancia interna encargada de coordinar el PREP, para el Proceso Electoral.
- V. Asimismo, dicho Órgano Superior de Dirección, mediante Acuerdo CG/AC-031/2023, constituyó la Comisión Especial del Voto de las Ciudadanas y Ciudadanos Poblanos Residentes en el Extranjero.
- VI. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo CG/AC-034/2023, la Convocatoria dirigida a las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios, de los veintiséis Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado, para el Proceso Electoral, y aprobaron el Método correspondiente.
- VII. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG/AC-041/2023, el Consejo General integró el Comité Técnico Asesor del PREP.
- VIII. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante el instrumento CG/AC-043/2024 emitió los Lineamientos de monitoreo de medios de comunicación en precampañas y campañas.
- IX. En sesión especial de tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.
- X. En sesión ordinaria de tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo CG/AC-048/2023, la Convocatoria dirigida a las y los



CG/AC-0069/2024

aspirantes a ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios, de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado, para el Proceso Electoral; y aprobaron el Método correspondiente.

- XI. En la fecha antes referida, mediante Acuerdo CG/AC-049/2023, el Consejo General convocó a la ciudadanía, así como a las organizaciones de la Sociedad Civil, interesadas en participar como observadoras u observadores electorales en el Proceso Electoral.
- XII. Mediante instrumento CG/AC-051/2023, el Consejo General en la sesión ordinaria señalada en el numeral IX, determinó los topes a los gastos de precampaña para el Proceso Electoral.
- XIII. Mediante el instrumento CG/AC-052/2023 aprobado en misma fecha, el Consejo General convocó a la ciudadanía interesada en participar como aspirantes a ocupar los puestos de coordinadoras y coordinadores distritales, así como de auxiliares electorales, ambos de organización electoral; y emitió el lineamiento para el proceso de reclutamiento, selección, designación y contratación de los mismos para el Proceso Electoral.
- XIV. El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, el Órgano Superior de este Instituto, aprobó el plan de trabajo de la comisión especial del voto de las ciudadanas y ciudadanos poblanos residentes en el extranjero, mediante el instrumento identificado con el número CG/AC-0059/2023.
- XV. El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran por una parte el Instituto Nacional Electoral y por la otra el Instituto Electoral del Estado de Puebla, con el fin de establecer las bases de coordinación para precisar las actividades y mecanismos del Proceso Electoral 2023-2024 en el Estado de Puebla, para la renovación de los cargos a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral será el dos de junio de dos mil veinticuatro; facultándose a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Organismo para signar con el INE el citado instrumento, así como los anexos técnicos y financieros que del mismo se desprenden.
- XVI. En sesión ordinaria de once de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo CG/AC-0064/2023 fijó las bases para la asignación de lugares de uso común, cuya finalidad es fijar el procedimiento a observar por parte de los Consejos Distritales Electorales uninominales del Instituto para asignar a los partidos políticos y candidaturas los lugares respectivos, en los que colocarían su propaganda electoral para el Proceso Electoral.
- XVII. En sesión ordinaria de dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el instrumento CG/AC-0071/2023 se emitieron los Lineamientos para el registro de los

CG/AC-0069/2024

convenios de Coalición de los partidos políticos, para los Procesos Electorales en el Estado de Puebla.

- XVIII.** En sesión especial de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la Resolución R/CC-001/2023, en relación con la solicitud de registro del Convenio de Coalición para la elección de la Gobernatura del Estado, presentada por los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; y Pacto Social de Integración, denominada "*Mejor Rumbo para Puebla*".
- XIX.** El veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-0075/2023, aprobó la carpeta de documentación y material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral.
- XX.** En sesión especial de ocho de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Resolución R/CC-001/2024, el Consejo General aprobó el registro de la Coalición Total denominada "*Sigamos Haciendo Historia en Puebla*", integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, a través de la cual, se postuló al candidato a la Gobernatura; así como, a las personas candidatas a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- XXI.** El seis de febrero de la presente anualidad, las dieciséis Juntas Distritales Ejecutivas del INE en Puebla, realizaron la primera insaculación de Ciudadanas y Ciudadanos para integrar las Mesas Directivas de Casilla.
- XXII.** El nueve de febrero de la presente anualidad, las dieciséis Juntas Distritales Ejecutivas del INE en Puebla, realizaron la segunda insaculación de ciudadanas y ciudadanos para integrar las Mesas Directivas de Casilla.
- XXIII.** En sesión especial de quince de febrero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo CG/AC-0007/2024 el Consejo General ordenó a los Consejos Distritales y Municipales, que iniciaran con los trabajos relativos a la planeación y habilitación de espacios para el desarrollo de las sesiones de cómputo para el Proceso Electoral.
- XXIV.** En misma fecha, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0008/2024, reformó los Lineamientos y aprobó el Manual.
- XXV.** En sesión ordinaria del veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0010/2024, hizo pública la apertura del registro de candidaturas a los cargos de la Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos para el Proceso Electoral.

CG/AC-0069/2024

XXVI. En la misma fecha y sesión del antecedente inmediato anterior, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0011/2024, aprobó el registro de plataformas electorales presentadas por los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral, para el Proceso Electoral, mismas que habían sido presentadas conforme a lo siguiente:

No.	Partido Político	Fecha y hora de recepción
1	Fuerza por México Puebla (FXMP)	02 de febrero de 2024, 17:40 horas.
2	Partido Revolucionario Institucional (PRI)	09 de febrero de 2024, 15:01 horas.
3	Morena	20 de febrero de 2024, 09:00 horas.
4	Partido de la Revolución Democrática (PRD)	23 de febrero de 2024, 11:00 horas.
5	Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	26 de febrero de 2024 presentada de manera electrónica a las 9:29 horas.
6	Partido del Trabajo (PT)	26 de febrero de 2024, 15:11 horas.
7	Partido Acción Nacional (PAN)	26 de febrero de 2024, 17:06 horas.
8	Pacto Social de Integración, Partido Político (PSI)	27 de febrero de 2024, 9:31 horas.
9	Nueva Alianza Puebla (NAP)	27 de febrero de 2024, 9:58 horas.
10	Movimiento Ciudadano (MC)	27 de febrero de 2024, 10:08 horas presentada de forma electrónica.

XXVII. En la misma data, el Órgano Superior de Dirección del Instituto, aprobó los Lineamientos, instrumento que fue utilizado para el Proceso Electoral, mediante el instrumento identificado con el número CG/AC-0014/2024.

XXVIII. En sesión especial de siete de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante Acuerdo CG/AC-0019/2024, aprobó la modificación del convenio de la Coalición "*Sigamos Haciendo Historia en Puebla*", registrado ante este Organismo Electoral.

XXIX. El Consejo General, en sesión especial de diez de marzo de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo CG/AC-0021/2024, ajustó los plazos relacionados con el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral, teniéndose que el registro se amplió hasta el once del citado mes y año, y en cuanto al plazo para el desahogo de las prevenciones del veintidós al veinticinco de marzo del presente año.

XXX. El catorce de marzo del presente año, mediante Acuerdo CG/AC-0022/2024, se convocó a la ciudadanía a participar como supervisoras o supervisores electorales locales y capacitadoras o capacitadores asistentes electorales locales, para el Proceso

CG/AC-0069/2024

Electoral, misma convocatoria que sufrió modificaciones en las fechas mediante el instrumento CG/AC-0035/2024.

- XXXI.** En sesión de treinta de marzo de la presente anualidad, mediante Acuerdo CG/AC-0031/2024 el Consejo General resolvió sobre las solicitudes para el registro de candidatos al cargo de la Gubernatura del Estado, presentadas por los partidos políticos y Coaliciones, para el Proceso Electoral.
- XXXII.** En el periodo comprendido del treinta y uno de marzo al veintinueve de mayo de la presente anualidad, los partidos políticos, las Coaliciones y las candidaturas independientes realizaron actos tendientes a recabar el voto de la ciudadanía, a través de sus campañas electorales
- XXXIII.** En sesión ordinaria de treinta de abril del presente año, el Consejo General mediante el instrumento CG/AC-0038/2024 determinó las bases para la celebración del debate que se llevó a cabo entre las candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado, para el Proceso Electoral.
- XXXIV.** Mediante Acuerdo CG/AC-0044/2024, el Consejo General aprobó la propuesta de medios de comunicación y mecanismos para la transmisión del debate entre los candidatos a la Gubernatura del Estado, para el Proceso Electoral.
- XXXV.** El veintinueve de mayo del presente año, el Órgano Superior de Dirección del Instituto, en cumplimiento al Modelo Operativo del Voto Anticipado determinó los procedimientos para la incorporación de las actas de escrutinio y cómputo al Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como el procedimiento de entrega recepción entre los Órganos Transitorios de este Instituto, para el Proceso Electoral.
- XXXVI.** Durante el periodo comprendido del seis al veinte de mayo de la presente anualidad, personal del INE llevo a cabo las acciones relativas al voto anticipado, emitido con la finalidad de elegir la Gubernatura del Estado.
- XXXVII.** El domingo doce de mayo de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo el debate entre las candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado de Puebla.
- XXXVIII.** El dos de junio de dos mil veinticuatro, se celebró en el Estado de Puebla, la Jornada Electoral del Proceso Electoral.
- XXXIX.** El cuatro de junio de la presente anualidad, los Órganos Transitorios de este Instituto, llevaron a cabo reuniones de trabajo, para tratar los asuntos previos a la sesión de cómputo.
- XL.** Inmediatamente después de celebrada la reunión citada en el antecedente que precede, los Órganos Transitorios desarrollaron su correspondiente sesión especial, a



CG/AC-0069/2024

través de la cual aprobaron los acuerdos relativos a los aspectos previos a las sesiones de cómputo.

- XLI.** El cinco de junio del presente año, los Consejos Distritales Electorales celebraron su sesión de cómputo distrital de las elecciones de Diputaciones al Congreso Local por ambos principios y de la Gobernatura del Estado.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local y las Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al citado ordenamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II, III, IV y V del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión

CG/AC-0069/2024

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, III, XXXIII, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Realizar el cómputo final de la elección de Gobernador, formular la declaración de validez y expedir la respectiva constancia en favor de la candidatura que hubiere alcanzado el mayor número de votos;
- Dictar los Acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

Que el artículo 41 Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE, en los términos que establece la propia Constitución.

Por su parte, el apartado B del artículo citado en el párrafo anterior, establece las atribuciones que le correspondan al INE en la organización de los procesos electorales locales, resaltando que dicha Autoridad Nacional ejerce atribuciones de manera directa en lo relativo a la capacitación electoral, la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios que las integran; de igual forma, es la instancia encargada de aprobar reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados electorales preliminares, encuestas y sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales.

Respecto a los OPLE, de acuerdo con lo señalado en la Base V, Apartado C del artículo en cita, establece que dichas instancias ejercen sus atribuciones en asuntos relacionados con la preparación de la Jornada Electoral, el desarrollo de escrutinios y cómputos previstos en el Código, la declaración de validez de las elecciones, así como el otorgamiento de las constancias de mayoría correspondientes, entre otras.

CG/AC-0069/2024

El artículo 116 fracción IV incisos b) y c), establece que de conformidad con las bases constitucionales y las leyes generales en la materia, las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a los numerales del mismo inciso c) y lo que determinen las leyes.

2.2 CONSTITUCIÓN LOCAL

El artículo 3 fracción II, indica que el Instituto será el OPLE dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones. En el ejercicio de las funciones mencionadas, serán principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza, la independencia y la máxima publicidad.

A su vez, el artículo 70 establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo en la Entidad, se deposita en una sola persona que se denominará Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla.

2.3 LGIPE

El artículo 98 numeral 1, establece que el Instituto como OPLE está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; teniendo como encargo el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones; razón por la cual en su actuación debe observar los principios rectores de la citada función, esto en términos de lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y legales, tanto federales como locales, en materia electoral.

Aunado a ello, el numeral 2 del citado artículo, señala que los OPLE son autoridad en la materia electoral, en términos de la normatividad aplicable.

2.4 CÓDIGO

El artículo 17 indica que el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Entidad se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador o Gobernadora del Estado de Puebla, la cual será electa cada seis años en forma directa, secreta, uninominal y por mayoría relativa en el territorio del Estado.

El artículo 71 establece que la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público local y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto.



CG/AC-0069/2024

Por su parte, el artículo 75 señala que son fines del Instituto, entre otros, el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de la ciudadanía; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos y partidos políticos y vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular.

El artículo 79 fracción XXXIII indica la obligación de este Instituto de realizar el cómputo final de la elección de Gubernatura, formular la declaración de validez de la elección, determinar su elegibilidad y expedir la constancia de la Gubernatura electa, en favor de la candidatura que hubiere alcanzado el mayor número de votos.

A su vez, el artículo 307 expresa que el cómputo de una elección es la suma que realizan los Órganos Electorales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas instaladas dentro de su demarcación territorial.

Además, el artículo 315 fracción II, establece que el Consejo General deberá sesionar el domingo siguiente al de la elección, con el propósito de realizar el cómputo final de la elección de Gubernatura del Estado.

Del mismo modo, el artículo 316, establece que el cómputo final de la elección de Gubernatura del Estado debe sujetarse a las reglas siguientes:

“...

- I. Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distritales, relativas a cada una de las elecciones.*
- II. La suma de esos resultados constituirá el cómputo final de la elección; y*
- III. Se harán constar en el acta circunstanciada los resultados del cómputo y los incidentes, si los hubo.*

...”

Por su parte el artículo 317, señala que, una vez concluido el cómputo final de la elección de Gubernatura del Estado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación, se procederá a verificar que se cumplieron los requisitos formales de la elección y, posterior a ello, a formular la declaratoria de validez de la misma; y de elegibilidad de la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos; ordenándose en consecuencia la expedición y entrega de la constancia de mayoría a la candidatura que haya alcanzado el mayor número de votos.

De igual forma, la Consejera Presidenta del Consejo General deberá realizar los actos siguientes:

CG/AC-0069/2024

“ ...

- I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer a los habitantes del Estado, la declaración de Gobernador Electo;
- II. Colocar, con la formalidad necesaria, el Bando Solemne a que se refiere la fracción anterior, en las sedes de los Poderes en el Estado y en el del Ayuntamiento del municipio de Puebla;
- III. Mandar colocar, con la formalidad necesaria, el Bando Solemne a que se refiere la fracción II de este artículo, en las sedes de los Ayuntamientos; y
- IV. Remitir al Congreso del Estado, para su conocimiento, en copia certificada, la declaratoria de validez de la elección y de la constancia de Gobernador Electo

...”

Así las cosas, tomando en cuenta que, a la fecha, los Consejos Distritales han efectuado el correspondiente cómputo distrital de la elección de Gubernatura del Estado, y las actas elaboradas por los mencionados Órganos Transitorios obran en poder de este Consejo General, corresponde ahora efectuar el cómputo estatal de dicha elección.

3. DEL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA DEL ESTADO

Este Órgano Electoral con fundamento en el artículo 316 del Código, procedió a ejecutar el procedimiento descrito en el mencionado numeral, efectuando la suma de los resultados consignados en las actas de cómputo distrital elaboradas por los Consejos Distritales Electorales, dando como resultado el total de la votación obtenida por las candidaturas postuladas por las Coaliciones, así como por el partido político, que participaron en el Proceso Electoral, sumatoria que se consigna en el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente Acuerdo y se resume en los cuadros siguientes:

DISTRIBUCIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS CANDIDATOS

   	    		Candidatos no Registrados	Votos Nulos	Votación Total
1,052,216	1,908,954	140,077	1,768	103,788	3,206,803
32.81 %	59.52 %	4.38 %	0.05 %	3.24 %	

En ese entendido, derivado del cómputo final efectuado respecto de la elección de la Gubernatura del Estado, este Cuerpo Colegiado determina que la candidatura a la Gubernatura del Estado que obtuvo el mayor número de votos es:

CG/AC-0069/2024

NOMBRE	COALICIÓN POSTULANTE
ALEJANDRO ARMENTA MIER	<i>"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"</i> , integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla

Resulta oportuno indicar que, para el cómputo estatal de la elección de la Gobernatura del Estado, este Colegiado procedió a hacer la sumatoria de los resultados del voto de las y los poblanos residentes en el extranjero, así como del voto anticipado, mismos que obran en el acta de escrutinio y cómputo referenciada en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo.

4. DE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN

De acuerdo con lo establecido por los artículos 41 Base V, Apartado C, numeral 6 de la Constitución Federal; 104 inciso i) de la LGIPE; 89 fracción XXXIII y 317 del Código, corresponde al Consejo General declarar la validez de la elección de la Gobernatura del Estado celebrada el pasado dos de junio de dos mil veinticuatro, para ello, esta autoridad deberá verificar que se cumplieron los requisitos formales de la elección, según lo dispone el último de los artículos citados en este párrafo.

Se debe indicar que el artículo 185 del Código, establece que el Proceso Electoral deberá entenderse como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, el Reglamento de Elecciones del INE, el Código y las leyes vigentes en materia electoral, realizados por las autoridades electorales, las y los ciudadanos y los partidos políticos de manera corresponsable, cuyo objeto es la renovación periódica y pacífica, en este caso del Titular del Poder Ejecutivo.

También debe indicarse que el principio de definitividad previsto en el artículo 194 del Código, rige todas las etapas del Proceso Electoral.

En este sentido los artículos 187 al 193 del Código, indican que el mencionado proceso comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de las elecciones, que comprende todos los actos desarrollados por el Consejo General y los Consejos Distritales y Municipales, encaminados a la celebración de la Jornada Electoral.

Esta etapa inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre entre los días tres y cinco del mes de noviembre del año previo al de la elección ordinaria y concluye al inicio de la Jornada Electoral.



CG/AC-0069/2024

- b) Jornada Electoral, que comprende todos aquellos actos que se realizan para que la ciudadanía emita su voto y se garantice la seguridad, libertad, secrecía y efectividad del mismo.

Esta etapa inicia a las ocho horas del primer domingo de junio del año de la elección y concluirá con la clausura de la casilla.

- c) Resultados y declaración de validez de las elecciones, esta etapa comprenderá los cómputos que realicen el Consejo General, los Órganos Transitorios, en su caso, así como la manifestación que dichas instancias formulen respecto de que las elecciones fueron válidas por haberse desarrollado de conformidad a las disposiciones legales que las rigen.

Esta etapa iniciará con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales o Municipales y concluirá con los cómputos y declaraciones de validez que realicen dichos Consejos y el Consejo General, respectivamente; o en su caso, con las resoluciones que pronuncie en última instancia por el Tribunal competente.

Tomando en cuenta lo anterior, y en atención a lo indicado en los antecedentes de este Acuerdo, la etapa de preparación de las elecciones del Proceso Electoral, inició con la sesión que este Colegiado celebró el pasado tres de noviembre de dos mil veintitrés y concluyó al inicio de la Jornada Electoral, celebrada el pasado dos de junio del año en curso.

De igual manera, la etapa de la Jornada Electoral inició a las ocho horas del día dos de junio de este año y concluyó con la entrega de los paquetes electorales por parte de los funcionarios facultados para ello, en los Órganos Transitorios, de acuerdo con los mecanismos de recolección aprobados para ello.

En tal virtud, a la fecha, nos encontramos en la última etapa del Proceso Electoral y al haberse efectuado el Cómputo Final de la elección de la Gubernatura del Estado corresponde ahora que este Colegiado se pronuncie sobre la validez de la referida elección.

Es importante resaltar que en la organización de este Proceso Electoral participaron de manera conjunta el INE y este Instituto; autoridades que en el ámbito de sus atribuciones ejecutaron todas y cada una de las acciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales en materia electoral, el Reglamento de Elecciones del INE y el Código, para la consecución del referido proceso comicial.

Así mismo, debe señalarse que este Órgano Electoral y los Órganos Transitorios ejecutaron todos los actos formales necesarios para el desarrollo y conclusión de las mencionadas etapas del proceso, respetando en todo momento el principio de

CG/AC-0069/2024

definitividad que rige en los procesos electorales y que se contempla en el artículo 194 del Código, pues tal y como se señala en los antecedentes del presente instrumento, se declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones ordinarias para renovar, entre otros, al Titular del Poder Ejecutivo, integrándose los Órganos Transitorios, así como el personal necesario para desarrollar las funciones de Coordinador Distrital y Auxiliares de Organización Electoral.

Aunado a lo anterior, el treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se celebró por parte de este Instituto y el INE, el Convenio General de Coordinación; instrumento en el que se fijaron las bases para la asignación de lugares de uso común, se aprobó el modelo de convenio y colaboración correspondiente; se otorgó el financiamiento público y se determinaron los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de las y los militantes, y simpatizantes de los partidos políticos.

Cabe señalar que el Instituto convocó a la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independientes, además realizó lo pertinente respecto al acceso a radio y televisión por parte de los partidos políticos y candidaturas independientes, que generaron las condiciones para que el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía se diera en condiciones de equidad.

Ahora bien, en lo que respecta a la carpeta de documentación y material electoral, el Consejo General, una vez que el INE validó los diseños en cuestión, procedió a su aprobación mediante el Acuerdo CG/AC-0075/2023.

Además, en observancia a lo dispuesto por el artículo 205 del Código, se registraron las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos que participaron en el Proceso Electoral; mediante Acuerdo CG/AC-0011/2024.

Por otra parte, el Consejo General, según lo dispone el diverso 206 del Código, recibió de manera directa y supletoria, múltiples solicitudes de registro de candidaturas que presentaron tanto las Coaliciones como los partidos políticos, resolviendo sobre la procedencia de las mismas dentro del plazo legal establecido para ello, y otorgándose, en su caso, el registro correspondiente a las candidaturas que cumplieron con los requisitos marcados por el Código.

En lo que respecta al registro de candidaturas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 208 y 239 del Código, se hizo pública la apertura de dicho registro y se determinó el tope a los gastos de campaña.

Por lo que hace a la elaboración de material y documentación electoral, se siguieron los procedimientos correspondientes de acuerdo a lo que marca la normatividad, respecto de su elaboración, la cual fue realizada conforme a las normas y procedimientos de seguridad que se determinaron por contrato y de acuerdo a las especificaciones técnicas.

CG/AC-0069/2024

Ahora bien, respecto al traslado de las boletas electorales que se realizó desde la empresa encargada de su elaboración, hacia las instalaciones de este Instituto, se hace mención que en lo relativo a la cadena de custodia, en todo momento se contó con la presencia de elementos de seguridad pública desde el Municipio de origen hasta las instalaciones de este Instituto en la ciudad de Puebla.

La revisión de la documentación en cuestión, así como las medidas de seguridad que debía contener antes de salir de la empresa, fueron constatadas por la Contraloría Interna del Instituto, mediante el Acta Circunstanciada correspondiente, donde se hizo constar el número de paquetes trasladados; cabe señalar que dicha verificación fue realizada de manera aleatoria, tanto en las instalaciones de la empresa encargada de la elaboración de la misma, como en la Ciudad de Puebla, realizándose las pruebas de seguridad y autenticidad correspondientes, asegurándose a su vez, que en los vehículos correspondientes que se utilizaron para el traslado contarán con los sellos respectivos en cada acceso al mismo; además se hace mención que para tales eventos, se comunicó en todo momento a las y los integrantes del Consejo General para que presenciaran la entrega y recepción de la documentación electoral.

Por su parte, los Consejos Distritales asignaron los lugares de uso común y las dieciséis Juntas Distritales Ejecutivas del INE aprobaron el número y ubicación de las casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales; además, el INE se encargó de registrar a las y los Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de los institutos políticos y de las candidaturas independientes.

Asimismo, el INE designó a las y los ciudadanos que se desempeñaron como supervisores electorales; así como a los capacitadores asistentes electorales que se encargaron de desarrollar los trabajos de capacitación electoral, ubicación e integración de las mesas directivas de casillas que por disposición de la Constitución Federal es una actividad que le corresponde al INE.

Se debe indicar que los Consejos Distritales, en auxilio al Municipal, así como los Consejos Municipales Electorales del Instituto, llevaron a cabo las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, contando con la presencia de las y los representantes de los partidos políticos a quienes se les convocó por escrito observando para tal actividad, los Lineamientos establecidos por la Autoridad Nacional contemplados en el Reglamento de Elecciones del citado Ente Nacional; resultando importante indicar que los Órganos Transitorios de este Instituto resguardaron de acuerdo a los mencionados Lineamientos la documentación y el material electoral hasta que el mismo fue entregado a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla que se instalaron el día de la Jornada Electoral, vigilando en todo momento las condiciones de seguridad de las bodegas electorales de acuerdo a lo previsto en el Título III, Capítulo I "Reglas para la recepción almacenamiento de la documentación y materiales electorales" de los multicitados Lineamientos.

CG/AC-0069/2024

A su vez, el día de la Jornada Electoral, el Consejo General, así como los Consejos Distritales y Municipales del Instituto celebraron sesión permanente de seguimiento para estar en posibilidad de atender cualquier incidencia, y a la conclusión de las mismas las y los funcionarios de casilla efectuaron los escrutinios y cómputos correspondientes; además, una vez clausurada la casilla y de acuerdo con los mecanismos de recolección aprobados por este Consejo General los paquetes electorales fueron trasladados al Consejo Electoral correspondiente donde fueron debidamente resguardados.

Asimismo, en lo que respecta a la primera verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral, fue realizada en el mes de mayo del presente año, por los dieciocho Consejos Municipales ubicados en las cabeceras de los distritos foráneos respectivos, así como en los siete Consejos Distritales que se encuentran dentro de la demarcación del Municipio de Puebla; la verificación se realizó en las boletas electorales, Actas de Escrutinio y cómputo, así como en el acta respectiva a la jornada electoral de las casillas pertenecientes a la primera muestra conformada por cuatro casillas.

De igual manera, el dos de junio de dos mil veinticuatro se realizó la segunda verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral, en una casilla elegida de manera aleatoria por los partidos políticos por municipio cabecera de distrito.

Por último, los Consejos Distritales el miércoles siguiente al de la elección, efectuaron el cómputo distrital de la elección de Gobernatura del Estado, actividad que se desarrolló de acuerdo con lo previsto por los artículos 312, 313 y 314 del Código, así como en lo señalado en los Lineamientos que aprobó este Colegiado, mediante el instrumento CG/AC-014/2024.

En virtud de lo anterior, se puede afirmar válidamente que las Autoridades Electorales encargadas de la realización del Proceso Electoral ejecutaron todas y cada una de las actividades necesarias para la consecución de dicho fin, lo que se hizo en tiempo y forma de acuerdo con lo previsto en las disposiciones Constitucionales y Legales aplicables. Así las cosas, este Consejo General considera que lo oportuno es declarar la validez de la elección a la Gobernatura del Estado celebrada el pasado dos de junio del presente año. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción XXXIII y 317 del Código.

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 194 del Código, el principio de definitividad tiene vigencia en los procesos electorales, indicando además que se entiende que los actos son definitivos, firmes e inatacables cuando no fueron impugnados en su momento oportuno o cuando se dicte la resolución correspondiente en última instancia.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, se debe señalar que el principio de definitividad, ha operado respecto de los actos ejecutados por la Autoridad Electoral, tanto nacional como local dentro de las etapas del Proceso Electoral que a la fecha han

CG/AC-0069/2024

concluido, puesto que las mismas se realizaron en estricta observancia a la normatividad electoral.

5. DE LA ELEGIBILIDAD DE LA CANDIDATURA QUE RESULTÓ ELECTA

El artículo 35 fracción II de la Constitución Federal, así como el diverso 20 fracción II de la Constitución Local, establecen que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la Ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Además, el artículo 74 de la Constitución Local, establece que para ocupar la Gubernatura se requiere:

“ ...

- I. Ser mexicano por nacimiento.*
- II. Ser Ciudadano del Estado en pleno goce de sus derechos políticos.*
- III. Tener 30 años cumplidos el día de la elección.*
- IV. No ser funcionario de la federación, del Estado o del Municipio, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado, a menos que se separe del cargo servicio cuando menos noventa días antes de la elección.*
- V. No ser ministro de algún culto religioso.*

...”

Aunado a lo anterior, el artículo 2 fracción XIII del Código, define a la elegibilidad como la calidad que se obtiene al cumplir los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución Local y el referido ordenamiento, para ser elegido a ocupar un cargo de elección popular.

En relación con lo que precede, el artículo 15 del Código, establece que son elegibles para el cargo de la Gubernatura del Estado, las personas que, además de reunir los requisitos señalados por la Constitución Federal y la Constitución Local, no estén impedidos por los propios ordenamientos constitucionales y que se encuentren en los supuestos siguientes:

“ ...

- I. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;*

CG/AC-0069/2024

- II. *No formar parte de los órganos electorales del Instituto, en el proceso electoral en el que sean postulados candidatos, salvo que se separen definitivamente un año antes del inicio de dicho proceso, con excepción de los representantes de los partidos políticos y de los representantes del Poder Legislativo que se acrediten por cada uno de los partidos políticos que integren el Honorable Congreso del Estado;*
- III. *No ser Magistrada o Magistrado, Secretaria o Secretario General, Secretaria o Secretario Instructor, o Secretaria o Secretario de estudio y cuenta del Poder Judicial de la Federación, ni del Tribunal, salvo que se separen definitivamente del cargo un año antes del inicio del proceso electoral en el que sean postulados candidatos;*
- IV. *Acreditar la asistencia sobre el curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que imparta directamente o a través de terceros el Instituto;*
- V. *No pertenecer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y*
- VI. *No haber sido sancionado en sentencia firme, en términos de este Código o de la legislación penal, por las siguientes conductas y delitos:*
 - a) *Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;*
 - b) *Violencia familiar; e*
 - c) *Incumplimiento de la obligación alimentaria.*

...

En observancia a todo lo anterior y conforme a lo dispuesto por el artículo 317 del Código, este Consejo General determina que la candidatura a la Gubernatura del Estado que resultó electa por haber obtenido el mayor número de votos, cumple con los requisitos de elegibilidad contemplados en la Constitución Federal, la Constitución Local, el artículo 15 del Código y los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, por lo que resulta elegible; esto, en atención a que del análisis efectuado a la documentación presentada junto con su solicitud de registro de candidatura, este Órgano Central con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto determinó que cumplía con los requisitos para ser postulado como candidato y en consecuencia era elegible para ocupar el referido cargo, lo anterior, quedó establecido en el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0031/2024.

Lo dicho en este apartado toma relevancia si se considera que esta Autoridad Electoral Local puede efectuar el análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad en dos momentos a saber, el primero cuando se resuelve sobre la solicitud de registro y el

CG/AC-0069/2024

segundo al momento de la calificación de la elección respectiva, según se desprende de la Jurisprudencia identificada con el número 11/97, de rubro: **"ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN"**.

6. DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXIX y 93 fracción XLVI del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para expedir la constancia de mayoría correspondiente al Ciudadano **ALEJANDRO ARMENTA MIER**, en virtud de haber resultado electo para ocupar el cargo de la Gubernatura del Estado Libre y Soberano de Puebla, en atención a que han quedado satisfechos los extremos legales previstos por el artículo 316 del citado Ordenamiento.

Asimismo, este Órgano Superior de Dirección faculta a su Consejera Presidenta para hacer entrega de la constancia señalada.

7. DE LA EXPEDICIÓN DEL BANDO SOLEMNE

En atención a lo dispuesto por los artículos 89 fracción XXXIV y 317 fracción IV del Código, se faculta a la Consejera Presidenta para remitir copia certificada de la Constancia de Mayoría de la Gubernatura, así como para expedir el Bando Solemne al que se refiere el artículo en cita, debiendo efectuar los trámites administrativos para su fijación en las sedes de los poderes del Estado, en el Ayuntamiento del Municipio de Puebla y los Ayuntamientos de los demás Municipios de la Entidad.

8. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

- Facultar a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo, para que expidan la constancia de mayoría a la candidatura postulada para la Gubernatura del Estado de Puebla, al Ciudadano **ALEJANDRO ARMENTA MIER**, a razón de haber obtenido la mayoría de votos en la elección.
- Facultar a la Consejera Presidenta para expedir el Bando Solemne, así como realizar las acciones conducentes para su fijación en las sedes de los poderes del Estado, en el Ayuntamiento del Municipio de Puebla y los Ayuntamientos de los demás Municipios de la Entidad.

CG/AC-0069/2024

9. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LX y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) Al Congreso del Estado de Puebla, para su conocimiento;
- b) A la Presidencia del Consejo General del INE, para su conocimiento;
- c) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- y
- d) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;

Con fundamento en los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XL y XLVI del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo de este Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo, a los Titulares de las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Cuerpo Colegiado efectuó el cómputo final de la elección de la Gubernatura del Estado, formula la declaración de validez de la elección y determina la elegibilidad del candidato electo, quien obtuvo el mayor número de votos, siendo el Ciudadano **ALEJANDRO ARMENTA MIER**, según se manifestó en los Considerandos 4, 5 y 6 de este Instrumento.

TERCERO. El Consejo General faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para expedir la Constancia de Mayoría al Candidato a la Gubernatura del Estado que alcanzó el mayor número de votos, así como para hacerle la entrega de la misma al **C. ALEJANDRO ARMENTA MIER**, de acuerdo a lo señalado en los Considerandos 6 y 8 del presente documento.

CUARTO. Este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta para expedir el Bando Solemne, debiendo efectuar los trámites administrativos para su fijación en la sede de los poderes del Estado, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla y los Ayuntamientos de los

CG/AC-0069/2024

demás Municipios de la Entidad, tal y como lo establece el Considerando 7 del presente Acuerdo.

QUINTO. Este Órgano Superior de Dirección faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el Considerando 9 de este documento.

SEXTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024
CONCENTRADO DE CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA



Distrito Local	CABECERA DISTRITAL	Partidos Políticos				Candidaturas no registradas	Votos nulos	Votación Total	
		PAN	PRD	PSI	PT				
1	Xicotepec de Juárez	32,850			76,067	4,558	28	4,915	118,418
2	Huachinango de Degollado	39,005			69,077	4,808	45	6,638	119,573
3	Chignahuapan	46,688			80,839	2,892	31	5,684	136,134
4	Zacapoaxtla	35,966			87,852	4,995	44	5,443	134,300
5	Libres	29,942			75,399	10,009	24	4,958	120,332
6	Teziutlán	36,160			68,802	6,382	29	4,157	115,530
7	San Martín Texmelucan	31,315			76,599	9,354	44	5,068	122,380
8	Huejotzingo	33,249			72,224	9,850	39	3,730	119,092
9	Heroica Puebla de Zaragoza	49,677			63,588	4,808	43	2,364	120,480
10	Heroica Puebla de Zaragoza	49,810			75,034	6,006	70	2,791	133,711
11	Heroica Puebla de Zaragoza	34,863			63,337	4,413	56	2,434	105,103
12	Amozoc de Mota	29,655			69,534	5,354	35	3,698	108,276
13	Tepeaca	28,304			73,332	3,548	26	3,451	108,661
14	Ciudad Serdán	27,400			76,232	10,486	93	4,822	119,033
15	Tecamachalco	33,439			73,293	4,609	24	4,524	115,889
16	Puebla	61,115			70,173	5,321	78	2,687	139,374
17	Puebla	85,922			74,383	5,832	131	2,617	168,885
18	Cholula de Rivadavia	69,931			66,857	7,611	130	3,283	147,812
19	Heroica Puebla de Zaragoza	47,892			61,717	4,816	528	2,622	117,575
20	Heroica Puebla de Zaragoza	41,327			56,706	3,720	40	2,406	104,199
21	Atlixco	38,912			68,372	3,848	37	3,189	114,358
22	Izúcar de Matamoros	30,131			77,960	2,925	39	4,176	115,231
23	Acatlán de Osorio	35,421			85,770	2,035	8	4,216	127,450
24	Tehuacán	30,696			81,867	4,451	18	4,310	121,342
25	Tehuacán	25,149			78,249	4,344	43	3,582	111,367
26	Ajalpan	43,903			79,406	2,946	68	5,925	132,248
TOTAL		1,048,722			1,902,669	139,921	1,751	103,690	3,196,753
		32.81 %			59.52 %	4.38 %	0.05 %	3.24 %	
Votos en el extranjero		3466			6232	154	17	98	9967
Voto Anticipado		28			53	2	0	0	83
		1,052,216			1,908,954	140,077	1,768	103,788	3,206,803

[Handwritten signature]